



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	OLGA IRENE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Demandado:	JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ FONSECA
Radicado:	110013110011 2022 00590 00
Providencia:	Auto No. 2143
Decisión:	Resuelve Medida Cautelar

El expediente ingresa al Despacho con el certificado de libertad y tradición del inmueble de identificado con matrícula inmobiliaria No. 072-54760, sobre el cual se solicitó por la demandante la inscripción de la demanda.

Así las cosas, revisado el certificado aportado en esta oportunidad, se observa tal como lo informa la interesada, que el bien no se encuentra en cabeza de ninguna de las dos partes, motivo por el cual no es posible acceder al decreto de la medida cautelar requerida de conformidad con el art. 590 y siguientes del CGP; amén que tampoco fue acreditado la promesa de compraventa sobre el mencionado inmueble.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E:**

PRIMERO: NEGAR la inscripción de la demanda sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-54760 de conformidad con lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada, gestionar la notificación del demandado con el fin de integrar el contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 10 de julio de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 30
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA